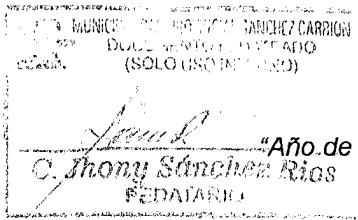




"Muy Ilustre y Fiel Ciudad - Tierra Clásica de Patriotas"



Ordenanza Municipal N° 309-MPSC

ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN

I.- VISTO

El Oficio N° 141-2016-MPSC/GAT/ANRL, de fecha 23/01/16, mediante el cuál el Gerente de Administración Tributaria adjunta el proyecto de Ordenanza que condona y exonera el pago de los intereses moratorios de los tributos del gobierno local;

POR CUANTO, el Concejo de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, en sesión Ordinaria N° 008, de fecha 19 de abril del 2016;

II.- CONSIDERANDO:

2.1.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

2.1.1.- Fundamento de rango constitucional.

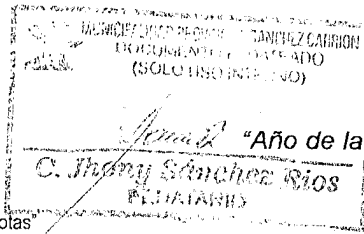
2.1.1.1.- Que nuestra Constitución Jurídica del Estado de 1993, -décimo segundo corpus normativo fundamental- en relación a la persona humana y sus derechos fundamentales denota que la defensa de la persona y su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el estado (art. 01), donde todos tienen derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física, y a su libre *desarrollo y bienestar* (art. 02 *núm. 01*) entre otros derechos fundamentales. El art. 74, reconoce la *potestad tributaria a los Gobiernos Regionales y Locales, quienes pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstos dentro de sus jurisdicción, con los límites que señala la ley; donde el Estado - v. gr. un Gobierno Local- al ejercer la potestad tributaria debe de respetar los principios de reserva de la ley, los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona, donde ningún tributo puede tener carácter confiscatorio. Por otro lado, el art. 194, reconoce a las municipalidades como órganos de gobierno local, quienes tienen autonomía municipal en los aspectos políticos, económicos y administrativos, en los asuntos de su competencia; donde su estructura orgánica lo conforma el Concejo Municipal, como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que le señala la ley. El art. 195, norma que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, de allí que son competentes para administrar sus bienes y rentas, así mismo crea, modifica y suprime contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley. El art. 196, establece que son bienes y rentas de las municipalidades, los tributos creados por ley a su favor y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por ordenanza municipales conforme a ley. Por su parte el art. 200, establece la jerarquía normativa de rango de ley, donde se encuentran: leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados, Reglamento del Congreso, normas regionales de carácter regional y ordenanzas municipales.*

2.1.2.- Fundamento de rango legal.

2.1.2.1.- Que la Ley Orgánica de Municipalidades del 2003 (L. 27972) connota a los Gobiernos Locales como entidades básicas de la organización territorial del Estado, canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan los intereses propios de las colectividades, siendo sus elementos esenciales el territorio, la población y la organización (Art. I). Define la autonomía municipal, como la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración (art. II). Representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción (art. IV). Promueven el desarrollo integral para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental (art. X). Que el Concejo Municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras (art. 05), siendo sus atribuciones aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos (art. 09 *núm. 08*). El art. 40 norma que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en que las municipalidades tiene competencia normativa; mediante ordenanza, se crea, modifica, suprime o exonera los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los



"Muy Ilustre y Fiel Ciudad - Tierra Clásica de Patriotas"



limites establecidos por la ley. Por su parte el art. 69, norma que son rentas municipales las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios.

2.1.2.2.- Que mediante Decreto Legislativo N° 816, se aprobó el Código Tributario, publicado en el Diario Oficial el Peruano con data 21/04/96, donde por Decreto Supremo 135-99/EF, publicado el 19/08/1999, se aprobó el Texto Único Ordenado del Código Tributario, el que en su art. 04, norma que acreedor tributario es aquel a favor del cual debe de realizar la prestación tributaria, El Gobierno Central, Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, son acreedores de la obligación tributaria; por su parte el art. 29, norma que el pago se efectuará en la forma que señala la ley, o en su defecto el reglamento y a falta de éstos, la Resolución de la Administración Tributaria; por su parte el art. 33, norma que el monto del tributo no pagado dentro de los plazos establecidos en el art. 29, devengan un interés equivalente a la Tasa del Interés Moratorio (TIM)... La SUNAT fijará la TIM respecto de los Tributos que administra o cuya recaudación estuviera a su cargo, así en los caso de los tributos administrados por los Gobierno Locales, las tasas del interés moratorio (TIM) serán fijada por ordenanza la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), tasa que fuera fijada en uno punto cinco por ciento mensual (1.5%) por R. N° 032-2003/SUNAT, de fecha 06/02/03; luego con fecha 17/02/10, por R. N° 053-2010/SUNAT, se fija una tasa de uno punto dos por ciento mensual (1.2%). Cuerpo normativo, que sirvió de sustento para la expedición de las ordenanzas municipales N° 097-2008 y N° 158-2010. Que con posterioridad se han expedido diferentes Decretos Legislativos (1113, 1117, 1121) que han originado que se expida el nuevo y el actual Texto Único Ordenado del Código Tributario (Decreto Supremo 133-2013/EF, publicado el 21/06/2013), el mismo que al igual que su precedente, norma los supuestos del acreedor tributario, forma, lugar y plazos del pago del tributo, así como reproducen el hecho de que en los casos de los tributos administrados por los Gobierno Locales, las tasas del interés moratorio (TIM) serán fijadas por ordenanza; así faculta a los Gobiernos Locales para que de manera excepcional puedan condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones respecto de los impuestos que administran, así en caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo (art. 41). El art. 27, num. 3, norma que la condonación, es un medio de extinción de las obligaciones tributarias.

2.1.2.3.- Que la Ley del Procedimiento Administrativo General (L. 27444), norma y reconoce al "principio de legalidad" como aquel donde toda autoridad administrativa deberá de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les están atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidas.

2.1.2.4.- Que el Gobierno Local Provincial de Sánchez Carrión, departamento de la Libertad, por Ordenanza Municipal N° 097-2008-MPSC/C, de fecha 23/04/08, se estableció como Tasa del Interés Moratorio (TIM) el uno punto cinco por ciento mensual (1.5%), así mismo, por Ordenanza Municipal N° 158-2010-MPSC/C, de fecha 04/06/10, se fija una Tasa del Interés Moratorio (TIM) de uno punto dos por ciento mensual (1.2%).

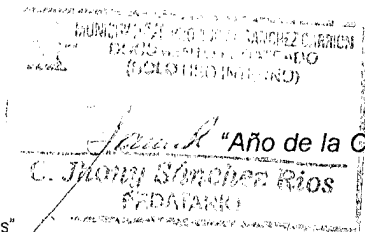
2.2.- FUNDAMENTOS DE HECHO, APLICADO AL DERECHO:

2.2.1- Tema de decisión:

Que en esta línea de razonamiento y contexto jurídico, si nuestra normatividad jurídica nacional interna constitucional y legal reconoce que la defensa de la persona humana y su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado, donde todos tienen derecho a su libre desarrollo y bienestar, reconociéndose la potestad tributaria a los Gobiernos Locales, quienes pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas dentro de sus jurisdicción, respetando los principios de reserva de la ley, de igualdad y respeto de los derechos fundamentales, siendo por tanto las municipalidades órganos de gobierno local, con autonomía municipal en los aspectos políticos, económicos y administrativos, competentes para administrar sus bienes y rentas, así mismo crean, modifican y suprimen contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, donde las ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se crea, modifica, suprime o exonera los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los limites establecidos por la ley. Así en los tributos administrados por los Gobiernos Locales, las tasas del interés moratorio (TIM) son fijadas por ordenanza; donde los Gobiernos



"Muy Ilustre y Fiel Ciudad - Tierra Clásica de Patriotas"



Locales de manera excepcional podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones respecto de los impuestos que administren.

Entonces es jurídicamente posible y de manera excepcional condonar, con carácter general el interés moratorio (tasa) que ha generado los tributos y multas impagos al Gobierno Local Provincial de Sánchez Carrión; así mismo exonerar del pago de intereses moratorios (tasa) que pueda generar el retraso en el pago de los tributos del gobierno local provincial de Sánchez Carrión, durante el presente año fiscal (2016). Decisión que está acorde a la realidad que aqueja al Gobierno Local Provincial de Sánchez (con gran carga de deudores tributarios), en un marco de observancia y aplicación de los principios generales del derecho tributario, como el de reserva de la ley, igualdad y no confiscatoriedad.

Que, mediante sesión Ordinaria N° 008, de fecha 19 de abril del 2016, el Pleno del Concejo por unanimidad ACORDÓ: Aprobar, con las modificaciones realizadas por el Pleno, y con vigencia al primero de enero del año 2016, la Ordenanza Municipal que condona y exonera el pago de los intereses moratorios de los tributos de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, que consta de cinco artículos.

Por expuesto, con las visaciones de Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Administración Tributaria y Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de las atribuciones conferida por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa de la lectura y aprobación del acta, el Concejo aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE CONDONA Y EXONERA EL PAGO DE LOS INTERESES MORATORIOS DE LOS TRIBUTOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN

ARTICULO 1°: ESTABLÉZCASE la condonación de todo interés moratorio que hayan generado los tributos impagos -contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, servicio de agua potable y los que se generen por fraccionamiento de deuda - en el distrito de Huamachuco, Provincia Sánchez Carrión.

ARTICULO 2°: ESTABLÉZCASE la exoneración del pago de intereses moratorios que pueda generar el retraso en el pago de los tributos en el distrito de Huamachuco, Provincia Sánchez Carrión; durante el presente año fiscal (2016).


ARTICULO 3°: PUBLÍQUESE y DIFÚNDASE la presente ordenanza, en aplicación del art. 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades y las sentencias del Tribunal Constitucional (Expedientes N° 00017-2005-PI/TC, de fecha 22/01/07 y Expedientes N° 00005-2010-PI/TC, de fecha 25/10/10) como sigue: a) A través de los medios de comunicación oficiales de publicación y difusión de las *normas municipales provinciales de Sánchez Carrión*; b) A través del Periódico Mural Municipal y c) A través del portal electrónico de la Municipalidad.

ARTICULO 4°: La presente Ordenanza entra en VIGENCIA Y RIGENCIA desde día primero de enero del 2016.

ARTICULO 5°: DERÓGASE Y DÉJESE SIN EFECTO JURÍDICO las normas y disposiciones que se opongan al presente cuerpo normativo.

Dado en la ciudad de Huamachuco, a 20 ABR. 2016

Por tanto mando se Registre, Publique y Cumpla.


M. Carlos Arturo Rebaza López
ALCALDE